



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4911

EXPTE N° 31802/2024

AUTOS: “LIVA, SILVIO GUSTAVO c/ ESPLAST S.R.L. Y OTROS s/ DESPIDO”

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre las partes que surge de las presentaciones de fs. 187/189 y fs. 191/192, así como la ratificación del actor por telegrama obrante a fs. 194 y del apoderado de los demandados que surge de la presentación incorporada en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

I. En el sub lite, la partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total reclamada en la demanda a la suma única y definitiva de \$36.000.000 (pesos treinta y seis millones) que imputa indemnización por antigüedad y preaviso, desistiendo de los restantes rubros pretendidos; 2) Los demandados, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, se avienen, en forma solidaria, a abonar al actor el importe reajustado, mediante depósito judicial, dentro de las 48 horas de notificada la homologación del presente; 3) La parte actora acepta la forma de pago propuesta, y expresa que una vez percibido en tiempo y forma esta suma, nada más tendrá que reclamar a todos los codemandados por las presentes actuaciones, ni por la relación laboral, ni provenientes de su extinción, ni por ningún concepto; 4) Los codemandados, en forma solidaria, reconocen en concepto de honorarios a la representación letrada de la parte actora la suma de \$3.6000.000, que se comprometen a abonar en un pago mediante transferencia a la cuenta individualizada en el pto. D) en igual plazo que el pactado para el pago del capital; 5) Los demandados solicita se los exima del pago de la tasa de justicia; 6) La demandada Esplast SRL se comprometa a adjuntar al expediente digital los certificados de trabajo previstos por la LCT dentro de los treinta días de homologado el presente.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa y demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado



en dicho acto, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas por su orden con excepción del reconocimiento de honorarios efectuado por los demandados en favor de la representación letrada de la actora que deberá abonar en la forma convenida; 3) Eximir a los demandados del pago de la tasa de justicia; 4) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar, bajo su responsabilidad, la pieza postal de ratificación suscripta en forma ológrafa para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 5) No obstante el modo en que se pactó el pago del capital acordado, hágase saber a las partes que, en virtud de lo normando por el art. 277 de la LCT (según texto del art. 56 de la ley 27.802) el pago del capital deberá efectivizarse mediante depósito en "*...la cuenta sueldo del respectivo trabajador...*" (inc. a) y "[e]xcepcionalmente y sólo en caso de ausencia de la primera, en autos a la orden del Tribunal interviniente..." (inc. b). Por ello, hágase saber al **actor** que a efectos del pago del capital conciliado deberá **declarar bajo juramento** si posee cuenta sueldo y, en caso afirmativo, deberá denunciarla a tales efectos y, acompañar constancia original de su titularidad emitida por el banco receptor de la transferencia (art 277, LCT, según texto art. 56 de la ley 27.802); 6) Dada la forma en que se pactó el pago de los honorarios, hágase saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y concs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica a las partes y al Sr. Fiscal. Conste.

